



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09281-2005-PA/TC
PUNO
OSCAR FIDENCIO SALAZAR QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Oscar Fidencio Salazar Quispe contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 96, su fecha 30 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y otra; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Administrativa N.º 272-96-SE-TP-CME-PJ; y que, en consecuencia, se ordene la reincorporación en el cargo del Titular de Técnico Judicial I del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de San Román - Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, cargo que desempeñaba en el momento que se produjo el cese; asimismo, solicita que se le reconozcan sus años de servicios prestados y dejados de prestar, derechos económicos no pagados y sus haberes mensuales desde la fecha de su cese hasta el día de su reincorporación y se le reconozca el tiempo de servicios por el tiempo dejados de laborar.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)